



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

942/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Seguridad

Fecha de presentación del recurso

30 de abril de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de junio de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no llevan o no tienen una base
de datos con un registro de lo
solicitado...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **942/2021**SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ****Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **942/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 02896321.

2. Respuesta. El día 22 veintidós de abril del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, informando que se entregaría informe específico.

3. Informe específico. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico se notificó al entonces solicitante informe específico en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

4. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 03287.

5. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **942/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa se turnó, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la

substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

6. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **942/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/569/2021**, el día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que presentó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	27/abril/2021
Surte efectos la notificación:	28/abril/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/abril/2021
Concluye término para interposición:	20/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/abril/2021
Días inhábiles	05 de mayo de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Solicito la siguiente información (adjunto también en pdf)

En cada uno de los puntos que solicito, favor de considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

a)Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020.

Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

b)Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal.

Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

c)Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

d)Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

e)Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

f)Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

g)Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

h)Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.

k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información)....." (Sic)

Por su parte con fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, emitió y notificó respuesta, en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, de la cual se desprende lo siguiente:

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, una vez realizada una búsqueda de forma exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuenta, manifestó que de acuerdo a los registros con los que se cuenta en la Dirección de Recursos Humanos, así como de acuerdos a sus atribuciones, cuenta con la siguiente información de la requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa:

b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos ... en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

Se hace del conocimiento únicamente las muertes de elementos operativos caídos en cumplimiento del deber, sin embargo se desconoce si es por arma de fuego, arma blanca etcétera, toda vez que sale del ámbito de sus atribuciones de esta Dependencia el poseer datos precisos de las circunstancias que ocasionaron dichos fallecimientos, así mismo no se cuenta con la información desagregada por fecha y municipio.

Fallecimientos de elementos operativos caídos en cumplimiento del deber de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco	
Año	Total
2018	6
2019	0
2020	1

En relación al cuestionamiento que fuera señalado con el inciso d) en el que se requiere lo correspondiente a: **d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia ... heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles;** esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a sus atribuciones tuvo a bien el dar vista al Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, para efecto de que analizará y entrará al estudio respecto de la existencia o inexistencia de la información pretendida, por lo que en la sesión de trabajo

Unidad
DE JALISCO

firmada por los integrantes de este órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del DECRETO NÚMERO 25653/LXI/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, emitió la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** en las bases de datos y archivos de este sujeto obligado. Lo anterior es así, toda vez que en lo que no se localizó una base de datos que aglutine la información con las especificaciones requeridas por el peticionario, acorde a lo indicado por la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco**; no se cuenta con una base de datos que desagregue la información por elemento operativo herido; al tenor de lo dispuesto en el numeral 86-Bis puntos 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debe de considerarse de carácter **INEXISTENTE**.

i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

ii) No se cuenta con una base de datos que desagregue la causa de muerte, por lo tanto se entregan las cifras de manera general.

Fallecimientos de elementos operativos fuera de servicio	
Año	Total
2018	15
2019	10
2020	40

j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.

Se tiene a bien indicar que dicha información respecto a la temporalidad del año 2020 fue publicada a través del Segundo Informe de Gobierno emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, por lo que de conformidad a lo estipulado en el numeral 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra indica que *cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*, se le indica al Ciudadano puede ser consultado a través de la Información Fundamental que es publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y en el cual usted puede acceder al Segundo Informe de Gobierno, el cual en su Tomo I Parte II páginas 205 – 289 incluye el apartado **Seguridad, justicia y Estado de Derecho**, mismo que contiene información que reúne las características pretendidas en la página 1026, y que se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11023>

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/Segundo%20Informe_Segundo%20Informe%20de%20Gobierno%20Tomo%20I%20Parte%20II%20p%C3%A1ginas%20205%20-%20289%20Seguridad%20justicia%20y%20Estado%20de%20Derecho.pdf

Se adjuntan imágenes descriptivas para atención del Ciudadano:

(impresiones de pantalla)

A su vez, por lo que respecta a los años del 2018 y 2020, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado, tuvo a bien manifestar lo siguiente:

Elementos	Porcentaje	Año
Policías Viales	28%	Al cierre del año 2018
Policías Preventivos	42%	
Policías Custodios	30%	
Total	100%	

Policías Viales	25%	Al cierre del año 2019
Policías Preventivos	43%	
Policías Custodios	32%	
Total	100%	

Por su parte, la Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, informó a esta Unidad de Transparencia que una vez realizada una búsqueda en los archivos electrónico y físicos con los que cuenta la mencionada área, así como atendiendo una actualización de las bases de datos, de los incisos a, c, e, f y g, en los que se cuestiona lo correspondiente a:

a) Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer

ESTADO

c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran accesibles disponibles

Al respecto la Comisaria Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, indicó al respecto que no cuenta con una base de datos que aglutine la información referente a todos los eventos donde se ha hecho uso de armas de fuego por parte de elementos de la policía de esta dependencia, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad de la Ley de Transparencia y con el afán de dar respuesta a la solicitud de información del peticionario, le informo usted que, los enfrentamientos en los que policías en servicio de esta dependencia, se han visto en la necesidad de utilizar sus armas de fuego para repeler agresiones que les han efectuado civiles armados en enfrentamientos; por lo que es preciso hacer de su conocimiento la información con la que cuenta este sujeto obligado, de acuerdo a sus atribuciones conferidas, así como atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente en el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia que establece: la información se entrega en el estado que se encuentra y que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, por lo que acorde a los registros existentes, ello de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el área en comento y que son del ámbito de competencia de este sujeto obligado de conformidad al numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

A su vez, respecto de la información proporcionada, resulta también aplicable el Criterio 03/17 emitido por el INAI, que al tenor establece lo siguiente:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

Anexo tabla con la información con la que se cuenta respecto de los resultados en los enfrentamientos de los años 2018, 2019 y 2020, con desglose de: fecha, municipio, número de civiles heridos y fallecidos, así como de elementos heridos y fallecidos, en eventos de enfrentamientos con civiles armados, precisando que no se cuenta con la información del **inciso h**, respecto de los heridos con balas de goma.

EVENTOS DONDE SE USÓ EL ARMAMENTO EN LOS ENFRENTAMIENTOS CON CIVILES ARMADOS AÑO 2018								
ANO	FECHA	NO. ENFRENTAMIENTOS	MUNICIPIO	PODERES		HERIDOS		
				CIVILES HERIDOS (ATACANTE)	ELEMENTOS CAIDOS	CIVILES HERIDOS (ATACANTE)	ELEMENTOS HERIDOS	
2018	ENERO	22	1	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	0	0	0	0
	ENERO	25	1	TLAQUEPAQUE	1	0	0	0
	ENERO	26	1	ZAPOTLANEJO	0	0	0	0
	FEBRERO	12	1	ITALA	2	0	0	0
	MARZO	21	1	ENCARNACION DE DIAZ	2	0	0	0
	MARZO	26	1	TONALÁ	0	0	0	0
	ABRIL	29	1	ZAPOTLAN	0	0	0	0
	MAYO	24	1	LAGOS DE MORENO	1	0	0	0
	JUNIO	10	1	GUADALAJARA	3	0	0	0
	AGOSTO	27	1	TLAQUEPAQUE	0	0	0	0
	OCTUBRE	3	1	JOCOTIEPEC	0	0	0	0
	DICIEMBRE	3	1	LA HUERTA	0	6	0	0
TOTAL		12		9	6	0	0	

EVENTOS DONDE SE USÓ EL ARMAMENTO EN LOS ENFRENTAMIENTOS CON CIVILES ARMADOS AÑO 2019								
ANO	FECHA	NO. ENFRENTAMIENTOS	MUNICIPIO	PODERES		HERIDOS		
				CIVILES HERIDOS (ATACANTE)	ELEMENTOS CAIDOS	CIVILES HERIDOS (ATACANTE)	ELEMENTOS HERIDOS	
2019	ENERO	15	1	ACATLÁN	0	0	0	0
	FEBRERO	7	1	JALOSTOTILÁN	0	0	0	0
	ABRIL	30	1	LAGOS DE MORENO	1	0	0	0
	MAYO	14	1	PUERTO VALLARTA	0	0	0	0
	JUNIO	21	1	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	0	1	0	0
	AGOSTO	18	1	ENCARNACION DE DIAZ	1	0	0	0
	SEPTIEMBRE	6	1	AMAHUAN	3	0	0	0
	SEPTIEMBRE	10	1	GUADALAJARA	0	0	0	0
2019	SEPTIEMBRE	19	1	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	1	0	0	0
	TOTAL	9		6	1	0	0	

14 de mayo de 2020

LUGAR DONDE SE OCUERRE				ESTABLECIMIENTO CON CIVILES ARMADOS AÑO 2020			
ENERO	24	1	REPARACIÓN DE MUJERES	0	0	0	2
FEBRERO	31	1	EDUCACIÓN	0	0	0	2
MARZO	16	1	ELABORACIÓN DE ZURCA	0	0	0	2
ABRIL	17	1	ELABORACIÓN DE ZURCA	0	0	0	1
MAYO	6	1	LAQUETPAQUE	0	0	2	0
JUNIO	28	1	ENCARNACIÓN DE TRAZ	0	0	2	0
JULIO	19	1	ELABORACIÓN DE ZURCA	0	0	0	1
AGOSTO	29	1	RECAUDAN	0	0	3	1
SEPTIEMBRE	29	1	UNIÓN DE TULA	0	0	0	6
OCTUBRE	7	1	GUADALAJARA	0	1	1	0
NOVIEMBRE	3	1	CORREOS DE JALISCO	0	0	5	4
DICIEMBRE	7	1	APOTILANERO	0	0	0	1
NOVIEMBRE	12	1	EL SALTO	2	0	0	2
TOTAL				3	1	11	22

k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si está procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles. De este inciso k, le informo respecto de las detenciones realizadas por elementos operativos de la Comisaría General, del 1 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2020 tenemos un total general de 8,072 detenidos por diversos delitos.

3,131	2,177	2,764
-------	-------	-------

l) Numero de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). En caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que si se cuenta sin importar si está procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos, toda vez que en ocasiones estos no se encuentran accesibles disponibles." (Sic). De este inciso l, le informo respecto de las armas aseguradas por elementos operativos de la Comisaría General, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 tenemos un total general de 783 armas:

286	320	177
-----	-----	-----

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

Con base en el artículo 148 fracción II y III de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (en adelante **LFTAI**) las respuestas a los incisos A, B, C, D, E, F y G me generan inconformidad por los siguientes motivos:

1.- De acuerdo con el sujeto obligado, no llevan o no tienen una base de datos con un registro de lo solicitado en los incisos A, C, E, F y G; a su vez, aplican el criterio 03/17 emitido por el INAI. Sin embargo, no entregan nada de información ni con la que cuentan. Que fue justamente lo que yo he solicitado. Por su parte, para el inciso B declaran que "se sale de sus atribuciones de esta Dependencia el poseer datos de las circunstancias que ocasionaron dichos fallecimientos, así mismo no se cuenta con la información desagregada por fecha y municipio". Finalmente, para el inciso D, declararon la información inexistente.

Al respecto, el artículo 12 de la **LFTAIP** establece que los sujetos obligados del estado deben “documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable”. En este sentido, debe estar documentada la información que solicito en el inciso A, B, C, D, E, F y G.

A su vez, la sección 6 apartado 6.1 y 6.2 del **Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente**; el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigentes entre el 08 de julio de 2010 y el 20 de febrero del 2020; y el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigente desde el 21 de febrero de 2020, establecen obligaciones para las policías Estatales, Municipales y Ministeriales de registrar los eventos en los que se haga uso de la fuerza y a raíz de ello resulten civiles o policías fallecidos o heridos.

ANEXO B. INFORME DEL USO DE LA FUERZA

Llene este Anexo sólo en caso de lesionados y/o fallecidos con motivo del uso de la fuerza.

Apartado B.1 Niveles del uso de la fuerza

Indique cuántos:	Autoridad	Persona	Seleccione con una "X" según corresponda:
Lesionados	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐	Reducción física de movimientos ☐
Fallecidos	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐	Utilización de armas incapacitantes menos letales ☐
			Utilización de armas de fuego o fuerza letal ☐

Describe las conductas (resistencia activa y de alta peligrosidad) que motivaron el uso de la fuerza:

.....

.....

.....

.....

.....

Captura de pantalla del Informe del Uso de la Fuerza que se debe elaborar dentro del Informe Policial Homologado cuando se haga uso de armas.

Además, el artículo 13 de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza** establece que en los casos en que fuerzas policiales recurran al uso de la fuerza letal deberán comprobar que ésta estaba justificada derivado de una agresión real, actual o inminente que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos. Con base en lo anterior, el sujeto obligado cuenta con la obligación de generar expresiones documentales que cuenten con información de la naturaleza de la solicitada; es decir, la cantidad de civiles y policías que fallecen o son heridos por el uso de la fuerza de fuerzas policiales que se desempeñan en el estado.

Finalmente, cabe señalar que de acuerdo con el Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco (disponible en la normateca oficial del gobierno de Jalisco: https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/reglamento_interno_secretaria_de_seguridad_jalisco.pdf) en sus artículos 11 fracción XXX, artículo 33 fracción X, artículo 35 fracción IV distintas direcciones de este sujeto obligado están obligadas a informar sobre todas las acciones en las que hacen uso de la fuerza. Por lo que es inverosímil con que no cuenten con la información solicitada.

3.- Respecto a información relativa al sexo y edad de los policías y civiles -muertos y heridos por arma de fuego- en Jalisco, requerido en el inciso D y G -respectivamente-, de manera similar que en el punto anterior, el apartado 6.2 de la sección 6 del **Informe Policial Homologado**, cuenta con un área para el llenado de datos generales de la persona a la que se le aplicó el uso de la fuerza. Además, en atención al artículo 35 fracción de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las instituciones de seguridad deben presentar informes públicos anuales que contengan el número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que lo requerido ya debiera ser público, el sujeto obligado debe atender a los puntos solicitados y entregar la información relativa al sexo y edad de los policías y civiles muertos y heridos por arma de fuego.

4.- En el inciso H la solicitud fue relativa al número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Siguiendo lo establecido por el artículo 3 fracción III de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las balas de goma deben ser consideradas como armas

menos letales, ya que pueden disminuir las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida; sin embargo, éstas sí representan la posibilidad de herir a civiles. Retomando lo argumentado en el punto 1 de estos motivos de inconformidad, las autoridades policiales del estado tienen la obligación de generar evidencia documental de los eventos en los que hay civiles heridos por motivo del uso de la fuerza de integrantes de instituciones públicas.

*5.- Con base en el artículo 148 fracción IV de la **LFTAIP** la respuesta al inciso J me genera inconformidad por el siguiente motivo: yo he solicitado el número de policías de esta dependencia en activo. Sin embargo, para los años 2018 y 2019 me han entregado porcentaje del personal policiaco que se dedica a ciertas actividades, siendo esto algo diferente a lo que yo he solicitado. Por lo que solicito que se me facilite lo inicialmente solicitado para estos años que no se han respondido aún...”sic*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que realizó actos positivos a fin de garantizar el derecho del recurrente.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la parte recurrente se agravia exclusivamente por los incisos a), b), c), d), e), f), g), y j) de la solicitud de información, en consecuencia, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada y solo se hará el estudio de dichos puntos.

Respecto de los **incisos a), b) y c)** de la solicitud de información, el sujeto obligado a través de Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y por lo que ve al inciso b), proporcionó la cantidad de elementos fallecidos en la temporalidad solicitada, además informó que no se cuenta con el tipo de arma que ocasionó el fallecimiento y que no cuenta con la fecha y municipio en el que se dieron tales circunstancias; por su parte, el Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, entregó la información solicitada en los incisos a), b) y c) en 3 tres tablas una por cada año solicitado, de la cual se desprende la fecha, municipio, elementos heridos y número de elementos caídos en enfrentamientos con civiles armados, en consecuencia, se tiene que la información entregada se corresponde con lo solicitado en los puntos que nos ocupan, por lo tanto, se considera que no le asiste la razón al recurrente en sus agravios respecto de dichos puntos.

Por lo que toca al **inciso d)** de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, el sujeto obligado a través de su informe específico, se

pronunció por la inexistencia de la información requerida después de la exhaustiva búsqueda la misma, situación que fue ratificada por su Comité de Transparencia a través del acta de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual se desahogó el procedimiento que ordena el artículo 86 bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Jalisco y sus Municipios; que si bien es cierto, no se entregó tal acta de forma inicial, la misma fue entregada en actos positivos por el sujeto obligado, de la cual se advierte que se realizó la búsqueda de la información, teniendo como resultado que no fue localizada tal información; por lo tanto, tiene al sujeto obligado declarando formalmente la inexistencia de la información de referencia, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la ley estatal de la materia.

En cuanto a los **incisos e) y f)** de la solicitud de información, el sujeto obligado a través del Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, entregó la información solicitada en 3 tres tablas, una por cada año solicitado, de las cual se desprende la fecha, municipio, civiles heridos y occisos en enfrentamientos con civiles armados, en consecuencia, se tiene que la información entregada se corresponde con lo solicitado en los puntos que nos ocupan, por lo tanto, se considera que no le asiste la razón al recurrente en sus agravios respecto de estos puntos.

Por lo que ve al **inciso g)**, en su informe específico el sujeto obligado informó que no cuenta con una base de datos que aglutine la información solicitada y que de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entrega la información en el estado en el que se encuentra, citando además el Criterio 03/17 emitido por el Órgano Garante Nacional, el cual establece que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc, sin embargo, fue omiso en manifestarse por la existencia o inexistencia de la misma; no obstante lo anterior, en actos positivos informó que la Comisaría General, no es la instancia adecuada para proporcionar tal información, toda vez que la Policía Preventiva de esa dependencia, en ese tipo de eventos tiene la función de resguardar y preservar el lugar de los hechos, para la llegada de la autoridad correspondiente para determinar y confirmar si los civiles fallecieron o se encuentran heridos, siendo en todo caso los Servicios Médicos, Peritos de Ciencias Forenses y Agentes del Ministerio Público quienes recaban tal información; señalado lo anterior a consideración de los que aquí resuelven cobra

vigencia lo establecido en el artículo 86 bis punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; es decir, tal circunstancia se encuentra fuera de las atribuciones del sujeto obligado recurrido.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

(...)

2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Finalmente respecto del **inciso j)**, en su informe específico el sujeto obligado entregó la información solicitada correspondiente al ejercicio 2020 dos mil veinte, señalando además información diversa para los años 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve; por lo tanto se considera que le asiste la razón a la parte recurrente ya que la información solicitada fue entregada de forma incompleta; sin embargo, en actos positivos el sujeto obligado reconsideró su respuesta inicial y se avocó a entregar la información solicitada, es decir, entregó la cantidad de elementos activos en los años 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la ley estatal de la materia.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

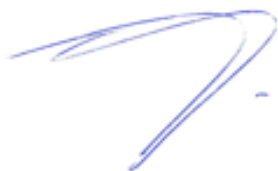
Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 942/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG